

"El control y gestión del riesgo crediticio en la pyme: el seguro de crédito".

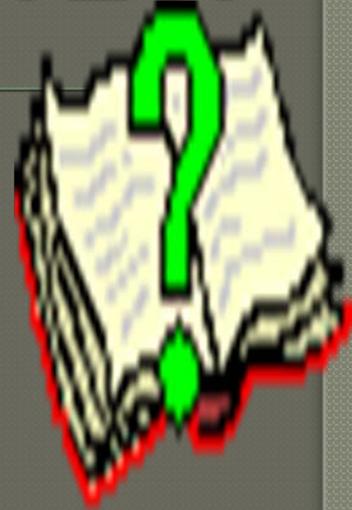
Prof^a. Dr^a. María Isabel CANDELARIO
MACÍAS, UNIVERSIDAD CARLOS III DE
MADRID



Universidad
Carlos III de Madrid

SUMARIO/INTERROGANTES:

- ¿Qué es Gerencia de Riesgos?
- ¿Por qué es necesaria la Gerencia de Riesgos en las PYMES?
- ¿Cómo se lleva a cabo la Gerencia de Riesgos?
- ¿Cuáles son los riesgos a gestionar?
- EL RIESGO DE CRÉDITO. El Seguro de Crédito: Ideas Previas. RAZÓN DE SER DEL SEGURO DE CRÉDITO.
- ¿Cuáles son los Ejes sobre los que gravita el Seguro de Crédito?. Regulación del Seguro de Crédito.
- FUNCIONALIDAD DEL SEGURO DE CRÉDITO



¿Qué es Gerencia de Riesgos?

Desde la perspectiva de los profesionales de GR, a modo de ejemplo:

Para **Isabel Casares**, la gerencia de riesgos "es una necesidad para facilitar la toma de decisiones. Considera que se deben establecer en las empresas tanto **controles internos como externos para poder facilitar la toma de decisiones**. Así, las empresas deben analizar los riesgos, garantizar su medición continua y establecer sistemas de información que garanticen la transparencia y proporcionen seguridad".

Fernando Pérez Vila, "el concepto de gerencia de riesgos debe **formar parte de la cultura empresarial**, y debe emanar de la cúpula hacia toda la organización **por convencimiento**, no por jerarquía".

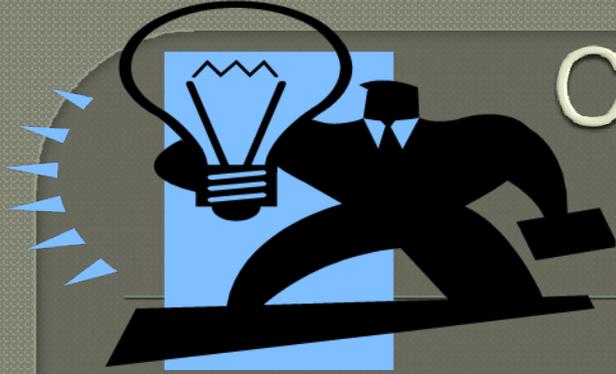
A mi parecer: *La gerencia de riesgos forma parte de la gestión integral de la empresa que pretende identificar los elementos de riesgo, que pueden incidir en la empresa en aras de prevenirlos, retenerlos y/o transferirlos y, en consecuencia, tratar los siniestros para que cuando sucedan ocasionen el menor perjuicio.*



¿Por qué es necesaria la Gerencia de Riesgos en la PYME?

- Es preciso contar en cualquier empresa con una adecuada **política empresarial** destinada a identificar y prefiar una **planificación estratégica** capaz de **controlar y medir (gestionar) los riesgos** que surjan en el devenir de la actividad empresarial.
- Más si cabe en la **PYME** en orden a su **estructura configurativa más susceptible a los cambios** (económico/financieros del mercado) **respecto a las grandes sociedades.**





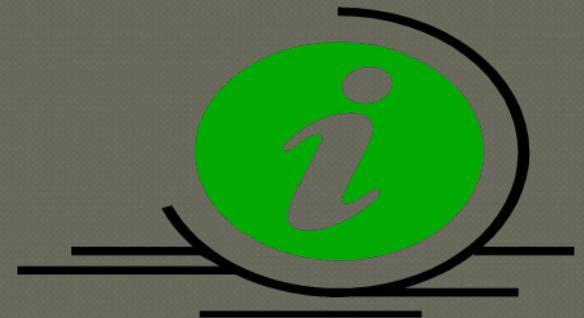
Como consecuencia de lo anterior:

- Cualquier empresa: pequeña, mediana o grande, que no sea capaz de identificar los riesgos a los que está expuesta su actividad, o que no evalúe las posibles consecuencias de su materialización y que no adopte las necesarias medidas de prevención y control de los mismos, o que no transfiera adecuadamente los riesgos que su economía no pueda retener sin sufrir un quebranto grave, **está abocada a desaparecer**, - como de hecho sucede-.

Resulta imprescindible para todos los operadores del mercado: aplicar y conocer las técnicas de análisis, control, evaluación e identificación de sus riesgos, para poder transferirlos adecuadamente y evitar así que la ocurrencia de un siniestro afecte seriamente a su cuenta de resultados y comprometa su continuidad en el mercado.

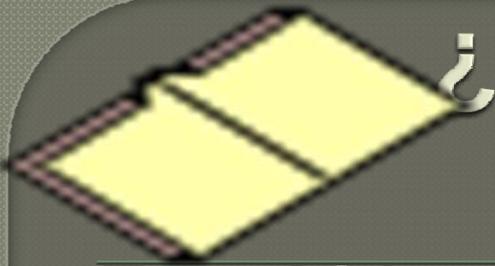
¿Cómo se lleva a cabo la Gerencia de Riesgos?

- Tras la **identificación y evaluación** de los riesgos, seguidamente, se deben **gestionar y controlar**. Para ello, se pueden llevar a cabo distintas **acciones alternativas y paralelas** para la adecuada gestión y control de los riesgos:
 - • **Eliminación del riesgo.**
 - • **Reducción del riesgo.**
 - • **Asunción financiera del mismo.**
 - • **Transferir el riesgo a un tercero.**



Inferencia de lo precedente/ SOLUCIONES:

- **CREAR UNA SINERGIA POSITIVA ACERCA DEL RIESGO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA PYME**, donde el riesgo forme parte intrínseca de la gestión empresarial, puesto que ello puede beneficiar económicamente a la continuidad de la actividad empresarial y, a la par, **fortalecer su actividad frente a la competencia**, obteniendo de este modo de proceder una plus valía (ventaja comparativa) en su entorno.
- **GENERAR E INTRODUCIR UNA CULTURA POSITIVA DEL RIESGO** (véase, el número 97, abril-junio, 2007. Gerencia de Riesgos y Seguro, Mapfre. Entrevista a Javier Navas Olóriz)

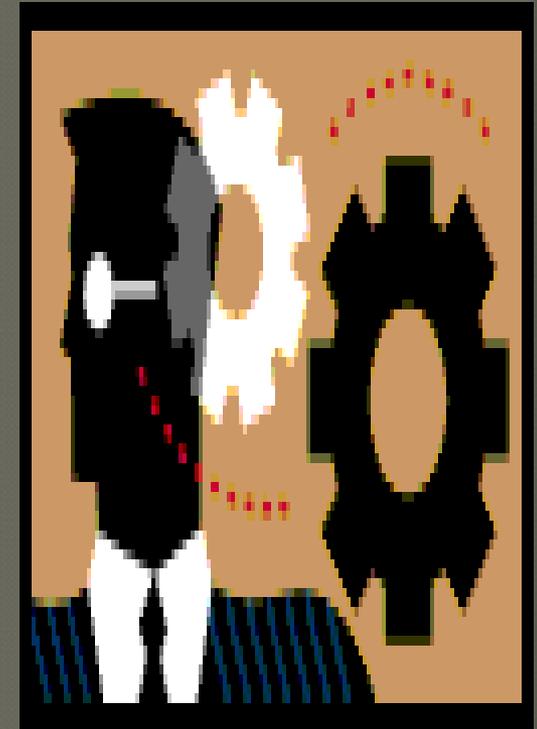


¿Cuáles son los riesgos a gestionar?

- Es sabido que existe un mapa de riesgo, que identifican los mismos y los clasifica, así podemos diferenciar, entre:
- Los riesgos operativos u operacionales son las amenazas tradicionales (daños personales, daños al medio ambiente, transporte, incendio...) y sobre los cuales suele trabajar la empresa.
- Junto a los anteriores, existen los riesgos del entorno y los riesgos estratégicos.
- Otros riesgos a considerar son aquellos de carácter financiero no puro, como los riesgos de expropiación, crédito, estratégicos o relacionados con la regulación.
- A nuestro interés: el **riesgo de crédito**

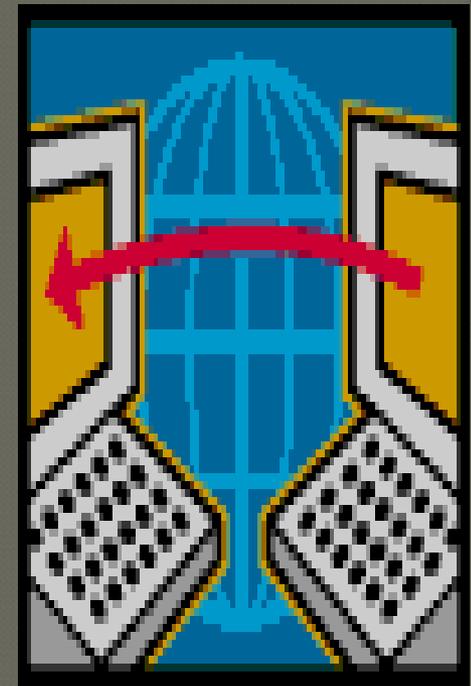
EL RIESGO DE CRÉDITO

- En cada eslabón de la larga y compleja cadena de la producción y la distribución de bienes, **es preciso conceder crédito e incurrir en los riesgos inherentes** al mismo.
- Para estar en el mercado **es necesario conceder facilidades para el pago a los compradores**, y en las transacciones entre comerciantes este "crédito comercial" se traduce en un aplazamiento concedido al comprador para el pago de los suministros, que puede alcanzar desde unos pocos días hasta tres o seis meses a partir de la facturación o entrega.
- **Si existe un riesgo, debe existir el seguro que lo cubra y, al tratarse en este caso de un riesgo de crédito, su cobertura corre por cuenta del Seguro de Crédito.**

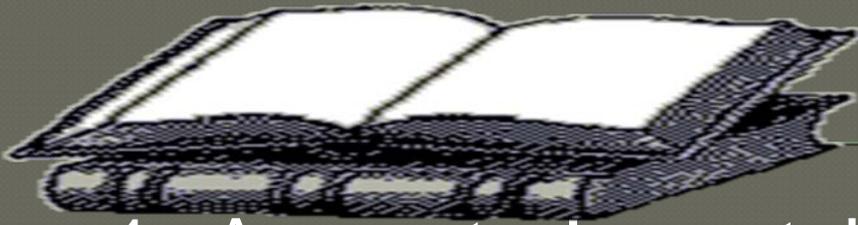


El Seguro de Crédito: Ideas Previas

- El Seguro de Crédito constituye la aplicación de los principios del Seguro y de la Ley de los grandes números en la cobertura de los riesgos inherentes a los créditos comerciales.
- Sus pólizas pueden revestir formas diversas pero puede afirmarse, en términos generales, que el Seguro de Crédito proporciona una cobertura a los industriales y comerciantes contra las pérdidas sufridas por insolvencia o falta de pago prolongada de los compradores de sus mercancías o productos.
- No puede dudarse, pues, que la mayoría de las empresas poseen un porcentaje de su cifra de negocio asegurada, en concreto, frente a posibles riesgos como la situación de morosos o bien ante la situación de insolvencia que origina casos más graves traducidos en la aplicación del procedimiento concursal.



RAZÓN DE SER DEL SEGURO DE CRÉDITO



1. Aumenta la rentabilidad vía reducción de gastos generales;
2. aumenta la rentabilidad vía reducción de las pérdidas debidas a los impagados;
3. aumenta la rentabilidad por la determinación de los riesgos dentro de la capacidad general de la empresa;
4. aumenta la rentabilidad al mejorar la predicción de los márgenes de beneficio.

Regulación del Seguro de Crédito (I)

Se disciplina en la Ley de Contrato de Seguro española 50/1980, en particular, en su Título II, Sección 7ª, con unos pocos preceptos (arts. 69 a 72), que si bien nos dan las pautas interpretativas desde una perspectiva normativa, sin embargo, desde el plano práctico se quedan escasos y limitados en cuanto a las orientaciones y soluciones que nos proporciona dicha ordenación y, más si cabe, cuando se introducen reformas con un singular calado como es la Ley concursal y aquellas disposiciones no son modificadas por esta nueva legislación.



Regulación del Seguro de Crédito (II)

- El art. 69 nos vienen a enseñar el **concepto legal de seguro de crédito** y junto a éste, -artículo 70-, complementa la anterior disposición con la enumeración de los supuestos que **el legislador aprecia e interpreta como insolvencia definitiva** (*cfr.*, art. 2 LCon).
- Unido a este mandato se acota el alcance y virtualidad del seguro de crédito con otros dos preceptos (*ex* arts. 71 y 72, respectivamente LCS).
- Asimismo, al cuadro legal del seguro de crédito se le agrega el párrafo 2, punto 4º de la Disposición Adicional 6ª de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (Ley 30/1995, de 8 de noviembre de 1995, LOSSP), donde se califica al seguro de crédito como seguro de “grandes riesgos”. En igual tenor: *ex* art. 107.2 de la LCS (Art.2)

Interpretación Jurisprudencial



- *Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003, (RA 2003, 2797), declara que “mediante el seguro de crédito, el asegurador, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, se obliga a indemnizar al asegurado las pérdidas finales que experimenta (artículo 69). No tiene otra finalidad que la de indemnizar al asegurado por las pérdidas ocasionadas por créditos cubiertos debido a su impago por quien resulte deudor”.*

- También en Sentencia del Tribunal Supremo, sala primera, de lo Civil, de 17 de julio de 2007, rec.3121/2000 (núm. de sentencia 824/2007, en base de datos la Ley 79281/2007).

¿Cuáles son los Ejes sobre los que gravita el Seguro de Crédito?

- **CRÉDITO/SEGURO**
- **versus**
- **INSOLVENCIA/ RIESGO**



EL CRÉDITO

- El crédito aparece como un intercambio de bienes presentes por bienes futuros.

- Según el Prof. JIMÉNEZ DE PARGA, Rafael. El Seguro de Crédito a la exportación. Madrid: Tecnos, 1965.p.37: "el crédito no es más que fiar y confiar en otra persona. **Crédito quiere decir confianza futura en la solvencia del deudor.** El Seguro, arrancando de distinto punto, alcanza casi la misma meta. **El Seguro refuerza al crédito. Son dos figuras que se complementan.** Desde una perspectiva económica, el crédito ha sido definido como el cambio de un bien presente por uno futuro (...) **la unidad entre Seguro y Crédito se manifiesta de modo sustancial: el Seguro se expansiona junto al Crédito, y éste precisa de aquel**".

EL SEGURO

El crédito implica la presencia de alguien que "adelantó" un capital y que "espera" le sea restituido al debido tiempo bajo la forma de su equivalente financiero.

Esta titularidad de un capital cuyo vencimiento no ha llegado todavía implica un riesgo: el de que, llegado tal vencimiento, no pueda el acreedor convertir su derecho de crédito en derecho de propiedad sobre los bienes que le eran debidos, por las razones que fuere.

Pero hablar de riesgo supone referirse inmediatamente a esa institución de la que es a la vez elemento esencial y característico: el Seguro.

Habrá, pues, una necesidad: la de que **ese riesgo desaparezca a fin de que la incertidumbre de esos resultados económicos desfavorables desaparezca también, y ello aún, a cambio de un precio cierto.**

De tal suerte que cuando hablamos de seguro al jurista nos viene a la mente **aquel contrato por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas (ex art. 1 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro).**

EL RIESGO: LAS PÉRDIDAS FINALES OCASIONADAS POR LA INSOLVENCIA

- Art. 70 LCS: “Se reputara existente la insolvencia definitiva del deudor en los siguientes supuestos: Primero.-cuando haya sido declarado en quiebra mediante resolución judicial firme.
- Segundo.-cuando haya sido aprobado judicialmente un convenio en el que se establezca una quita del importe. Tercero.-cuando se haya despachado mandamiento de ejecución o apremio, sin que del embargo resulten bienes libres bastantes para el pago.
- Cuarto. -cuando el asegurado y el asegurador, de común acuerdo, consideren que el crédito resulta incobrable.
- No obstante cuanto antecede, transcurridos seis meses desde el aviso del asegurado al asegurador del impago del crédito, este abonara a aquel el cincuenta por ciento de la cobertura pactada, con carácter provisional y a cuenta de ulterior liquidación definitiva”.

Interpretación Jurisprudencial:

- Cfr., el Auto JM-1 Cádiz 04.03.2008 (Concursos 157/2008 y 158/2008) al decretar:
- “Según el *Diccionario*, es insolvente el que no tiene con qué pagar. La LC configura la insolvencia como un estado, y la define diciendo que se encuentra en dicho estado “el deudor que no pueda cumplir regularmente sus obligaciones exigibles” (art. 2.2 LC). A. ROJO la define como “la imposibilidad de cumplir de modo normal las obligaciones a medida de que venzan y sean exigibles por los acreedores”. La configuración de la insolvencia como un estado significa que debe referirse a un periodo de tiempo determinado que cree estado, y no a un retraso momentáneo. La Ley Concursal no diferencia el estado de insolvencia desde el punto de vista financiero (iliquidez) o desde el patrimonial (pasivo superior al activo). Se impone el principio de unidad de procedimiento, y frente a la legislación anterior, no se establecen procedimientos distintos para los casos de insolvencia provisional y de insolvencia definitiva.”



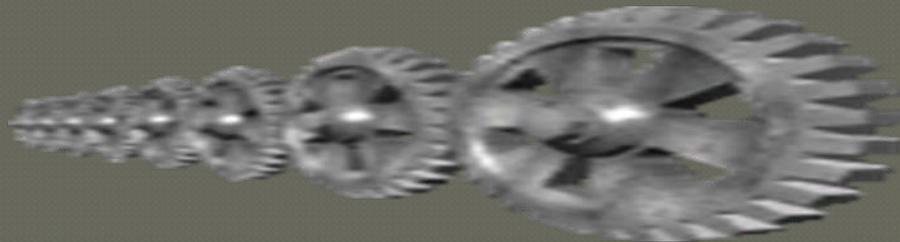


FUNCIONALIDAD DEL SEGURO DE CRÉDITO (I)

- Nadie duda que para valorar la utilidad del Seguro de Crédito es necesario considerar además de su función principal de **indemnización de pérdidas, los servicios que presta al asegurado, que contribuyen a fortalecer su patrimonio casi en igual medida que la función principal que este seguro tiene asignada.**
- De modo que la empresa al contratar un Seguro de Crédito lo que hace es proteger su cartera de clientes, su activo circulante, entre otros aspectos. (CONT...)

FUNCIONALIDAD DEL SEGURO DE CRÉDITO (II)

- 1. Conocer con la máxima rapidez y fiabilidad la evolución económica y comercial de sus clientes, así como la forma en que viene atendiendo a sus compromisos de pago.
- 2. Analizar el riesgo, o descubierto máximo, que se pueden conceder a cada cliente, en función de la información disponible y en relación con las ventas con pago aplazado.
- 3. Recobrar los créditos impagados (normalmente en el crédito interno).
- Estos últimos servicios pueden conseguirse aisladamente, o bien en conjunto **contratando un Seguro de Crédito, que proporciona la gran ventaja de que además de facilitar los citados servicios en su totalidad, indemniza los importes, en unos plazos determinados si antes del vencimiento de éstos no hubiese sido posible determinar la pérdida final.**



FUNCIONALIDAD DEL SEGURO DE CRÉDITO (III)

- El Seguro de Crédito es un producto de seguro, un elemento de actuación comercial, una garantía e, incluso, un concepto fiscal.

- La garantía del Seguro de Crédito para la empresa es añadir un factor de estabilidad para aquellas partidas del Activo de su Balance que representan los créditos contra terceros.

- Por lo expuesto, el Seguro de Crédito desempeña una función importante en la gestión del riesgo en la empresa.

- Con su ayuda la empresa/pyme puede limitar los riesgos originados por la concesión de un crédito comercial, dado que el asegurador se dedica en primer lugar a la prevención del siniestro, mediante el análisis de la solvencia de sus compradores;

- en segundo lugar, aminora las probabilidades de siniestros gracias al control continuo de los compradores mediante un reajuste de las clasificaciones en caso necesario y,

- por último, -en el supuesto de que ocurra el siniestro- compensa la pérdida del crédito sufrida por el vendedor, según lo estipulado en la póliza.

◉ GRACIAS POR LA ATENCIÓN
PRESTADA!!! icandela@der-pr.uc3m.es

